

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 189 PERÍODO LEGISLATIVO 1996

EXTRACTO

P.E.P. NOTA Nº 160/96 ADJUNTANDO DTO. PCIAL. Nº 695/96
QUE VETA PARCIALMENTE EL PROY. DE LEY SANCIONADO EL DÍA 21-03-96
POR EL CUAL SE MODIFICA LA LEY PCIAL. Nº 278 -EMERGENCIA Y TRANSFOR-
MACIÓN DEL ESTADO-.

Entró en la Sesión 23/04/96

Girado a la Comisión
Nº:

1

Orden del día Nº:



PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
Asunto P. E.
Nº 123
18/04/16
HORA: 18⁰⁰
FIRMA: [Signature]

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
19.04.96.
MESA DE ENTRADA
Nº 189 Hs. 14⁰⁰ FIRMA: [Signature]

NOTA Nº 160
GOB.

USHUAIA, 18 ABR. 1996

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vicegobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en ejercicio del Poder Ejecutivo con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del Decreto Nº 695/96, por el cual se veta parcialmente el Proyecto de Ley Sancionado por esa Cámara el día veintiuno (21) de Marzo de 1996, en sus artículos 2º y 4º.-

A los efectos legales se adjunta proyecto de ley sancionado.-

Sin otro particular, saludo al señor Vicepresidente 1º con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
lo indicado en el texto

[Signature]

MIGUEL ANGEL CASTRO
Vicegobernador
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

AL SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Marcelo ROMERO
S/D.-

Remítese a Sec. Leg.

[Signature]
L. 19.04.96.-

695/96

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



USHUAIA, 18 ABR. 1996

VISTO: El proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial el día 29 de Marzo de 1996, por el cual se sustituye el artículo 49° de la Ley 278 y se establece la fecha de entrada en vigencia de la referida normativa; y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 2° se establece que las reducciones indicadas en el artículo anterior serán de aplicación para los hechos imposables devengados a partir del 1 de marzo de 1996.

Que consentir tal disposición importaría una pérdida de recursos por parte del Tesoro Provincial que sería imposible equilibrar con los recursos que se pudieran generar en lo que resta del período fiscal 1996.

Que en el artículo 3° se prórroga la aplicación de la alícuota de tasa CERO (0) a las actividades establecidas en las Leyes Provinciales 199 y 217 hasta el 31 de Diciembre de 1996.

Que el objetivo tenido en miras en los artículos 49°, concordantes y subsiguientes de la Ley 278 fue lograr el equilibrio de las finanzas públicas a fin de superar la crisis y emergencia económica en que se encuentra la Provincia.

Que a tales efectos y tendiendo a incrementar la recaudación de carácter local se previeron diferentes medidas, a saber: a) establecer un Plan de Facilidades de Pagos; b) supresión del adicional del 1,5% sobre la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -normativa corregida por los Legisladores en virtud de las previsiones del artículo 1° del Proyecto bajo análisis-; c) ampliación de las actividades gravadas; y d) reducción suplementaria de la alícuota para los contribuyentes que cumplan con sus obligaciones fiscales.

Que cumpliendo con las citadas prescripciones legales el Poder Ejecutivo remitió a la Legislatura Provincial, para su tratamiento, los Proyectos de Código Fiscal y de Ley Impositiva para el Ejercicio 1996 e instrumentó por vía reglamentaria el régimen del

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



Plan de Facilidades de Pago.

Que salvo éste último, cuyos resultados son independientes de los previstos de una conjunción armónica de las restantes medidas, éstas deben aplicarse -todas ellas- a partir de un mismo momento.

Que, si por el contrario, sus disposiciones tuvieran fecha de vigencia diferenciadas podrían generarse graves perjuicios para las finanzas provinciales, con las nefastas consecuencias que de ello podrían derivar.

Que en tal orden de ideas, la aplicación de la reducción de la alicuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos al 3% y la de las actividades enumeradas en el artículo 35° de la Ley Provincial 199 al 4,5%, a partir del 1 de marzo de 1996, generará una considerable pérdida de ingresos si no se aplican concomitantemente como contrapartida las medidas referidas precedentemente como puntos c) y d); pero para ello, se requiere la previa aprobación legislativa del Código Fiscal y de la Ley Impositiva para el Ejercicio 1996.

Que similar situación se produce con las prescripciones del artículo 3° del proyecto, por cuanto dicha disposición implica la pérdida de recursos que podrían acarrear serios inconvenientes a las finanzas provinciales.

Que de ello se deduce que resulta imprescindible vetar el artículo 2° del Proyecto de Ley bajo análisis y requerir la reformulación de los artículos 3° y 4°, el primero por lo expuesto anteriormente y el segundo en cuanto en el mismo se hace mención a lo prescripto en los artículos 1° y 2° de la norma legal.

Que la reformulación del artículo 3° deberá prever lo siguiente: "Suspéndese hasta el 31 de diciembre de 1996 la aplicación de la alícuota de TASA CERO (0) prevista por las Leyes Provinciales 199 y 217, para las actividades alcanzadas con dicho beneficio a partir del 1 de julio de 1995 por las citadas normas legales".

Que asimismo y a tal fin se entiende conveniente reformular el referido artículo 4° del proyecto, a fin de establecer que "Lo prescripto en el artículo 1° de la presente norma legal, será de aplicación desde la entrada en vigencia de

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

la Ley Impositiva correspondiente al año 1996".

Que el suscripto está facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo prescrito por los artículos 109°, 110° y 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR,
DECRETA:

ARTICULO 1° - VETAR parcialmente el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial el día 21 de Marzo de 1996, en sus artículos 2° y 4° por lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° - Comuníquese a la Legislatura Provincial, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N°

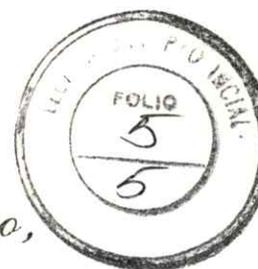
695/96

NESTOR NOGAR
Ministro de Gobierno
Trabajo y Justicia

JOSE ANTONIO ESTABILLO
GOBERNADOR

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.- Sustitúyese el artículo 49, de la Ley Provincial N° 278, por el siguiente texto: "Artículo 49.- La alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos quedará reducida al TRES POR CIENTO (3%), y la alícuota para las actividades enumeradas en el artículo 35, de la Ley Provincial N° 199, quedará reducida al CUATRO COMA CINCO POR CIENTO (4,5%).".

ARTICULO 2º.- Las reducciones indicadas en el artículo anterior serán de aplicación para los hechos imposables devengados a partir del 1º de marzo de 1996.

ARTICULO 3º.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1996, la aplicación de la alícuota de Tasa Cero (0) prevista en las Leyes Provinciales N° 199 y 217, para las actividades alcanzadas con dicho beneficio a partir del 1º de julio de 1995 por las citadas normas legales.

ARTICULO 4º.- Lo prescripto en los artículos 1º y 2º de la presente norma legal, será de aplicación hasta la entrada en vigencia de la Ley Impositiva correspondiente al año 1996.

ARTICULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESION ESPECIAL DEL DIA 29 DE MARZO DE 1996.-


DR. RUBEN O. HERRERA
Secretario Legislativo
Legislatura Provincia


Legislatura Provincial